

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legat: 14 IV LFTAIPG

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: _____

RESOLUCIÓN No: _____

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legat: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de _____ a los 15 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada _____ en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ dicta la siguiente resolución: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio _____ emitido el 04 de julio de 2017, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada _____, con domicilio en _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, _____ practicó visita de inspección a _____ en _____ levantándose al efecto el acta numero PFFA/18.2/2C.27.1/110-17-AI-_____ julio de 2017.-----

TERCERO.- El 17 de julio de 2017, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes para tratar de desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección. -----

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1. La empresa denominada _____ al momento de la

Medida Impuesta 0
Multa \$29,969.53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

inspección, no proporcionó el Aviso anticipado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones de sus procesos de conformidad a los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Ahora bien, dentro de la documentación presentada por la empresa denominada [REDACTED], se proporcionó escrito libre con fecha de recepción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de 17 de julio de 2017, suscrito por [REDACTED] en su carácter de representante legal, mediante el cual informa acerca de la compra de la planta [REDACTED], entre los años 2009 y 2010, así como adjuntando acuse de recepción de escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC, con sello de recepción de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 17 de julio 2017, en que informa acerca de antecedentes sobre las actividades que realiza y solicita informes acerca del aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED], fue emplazado fueron subsanados en su totalidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED], infringió las disposiciones establecidas en los artículos 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; y 45 fracción X y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditado que la medida ordenada por esta autoridad, fue subsanada, como se

Medida Impuesta 0
Multa \$29,969.53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

desprende de la constancia de recepción del trámite correspondiente al aviso de inicio de operaciones con fecha de recepción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 17 de julio de 2017, posterior a la realización de la inspección, es decir al momento de la inspección no se acreditó de manera fehaciente que se contara con el mismo, consecuentemente, existe una infracción a las disposiciones de la normatividad ambiental federal por parte de [REDACTED], esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de las infracciones cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, de [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en fabricación de partes para vehículos automotrices, cuenta con 388 empleados y que el inmueble donde desarrolla sus actividades No es de su propiedad y que tiene una superficie de 50,000 metros cuadrados. -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente. -----

C) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA

Medida Impuesta 0
Multa \$29,969.53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: _____

RESOLUCIÓN No: _____

INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----
Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por _____ implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de _____ en los términos de los Considerandos que anteceden, se determinó que la empresa multirreferida subsano la medida única impuesta al momento de la visita de inspección, toda vez, que la misma aclara la adquisición de la empresa _____ con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, y 68 fracción I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el primer listado de sustancias altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1990 y el segundo listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial el 04 de mayo de 1992 aplicable en materia de "actividades altamente riesgosas" vigente al momento de inspección, es procedente imponer _____ una multa por el monto total de \$29,969.53 (veintinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.), equivalente a 397 días Unidad de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco 49/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de _____ que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con: -----

a) la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,

Medida impuesta 0
Multa \$29,969.53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



INSPECCIONADO [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM [REDACTED]
[REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]
[REDACTED]

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

- b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- c) el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- d) programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- e) la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- f) la garantía de la multa impuesta.-----

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

TERCERO.- Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación en [REDACTED] a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.-----

CUARTO.- Remítase a [REDACTED] una copia del instructivo de proceso de pago vía internet, y requierasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

QUINTO.- Se apercibe a [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEXTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo de este procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en [REDACTED].-----

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Medida Impuesta 0
Multa \$29,969.53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM. [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Guanajuato.

Así lo provee y firma el Sr. [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos [REDACTED] fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y [REDACTED] Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos [REDACTED] párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo [REDACTED] el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación [REDACTED] de 2013, artículo 160, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.- CUMPLASE

ARGJSV

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION GUANAJUATO

Medida Impuesta 0
Multa \$29,969.53